



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 77

LA PLATA, viernes 31 de octubre de 2008

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO * RESOLUCIÓN Nº 3068, LLEVANDO A CONOCIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES POLICIALES, Y FUNCIONARIOS U AGENTES POLICIALES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA, ORDEN JUDICIAL.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 31 de octubre de 2008

VISTO el fallo recaído en la Causa Nº 15.918 caratulada "Defensoría Oficial de Responsabilidad Penal Juvenil Nº 16 s/ Habeas Corpus" que tramita por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 del Departamento Judicial La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos autos se ha resuelto hacer lugar a la acción de "Habeas Corpus" interpuesta, declarando la inconstitucionalidad del Decreto-Ley Nº 8031/73 y del artículo 15 de la Ley 13.482, en cuanto permitan la aprehensión o detención de menores de dieciocho años de edad.

Que en tal contexto se ha ordenado al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a que de manera inmediata a la notificación de la presente instruya a todos los órganos policiales Departamento Judicial de La Plata para que los funcionarios y/o agentes policiales que allí se desempeñan se abstengan de aprehender o detener a menores de 18 años de edad, por presuntas infracciones al Decreto-Ley Nº 8031/73, averiguación de identidad (art. 15 de la Ley Nº 13.482), y vías de hecho tales como la denominada "entrega de menor", u otras similares, con los alcances previstos en el considerando 10 del presente decisorio; entre otras medidas.

Que si bien el resolutorio aún no se encuentra firme, dependiendo de los eventuales recursos que interponga el Señor Fiscal de Estado, deviene menester dar cumplimiento a la orden judicial hasta que recaiga decisión definitiva.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley Nº 13.757 y 4 y ccs. de la Ley Nº 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Llevar a conocimiento de la totalidad de las Unidades Policiales, y funcionarios u agentes policiales que se desempeñan en el Departamento Judicial La Plata la orden judicial citada en la presente por la cuál se deberán abstener de aprehender o detener a menores de 18 años de edad por presuntas infracciones al Decreto-Ley N° 8031/73, averiguación de identidad (art. 15 de la Ley N° 13.482), y vías de hecho tales como la denominada "entrega de menor", u otras similares.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de su cumplimiento, deberá estarse a las siguientes pautas:

a) Presuntas infracciones al Decreto-Ley N° 8031/73. En tales supuestos la autoridad policial deberá comunicar dicha circunstancia (conforme lo establecido por el art. 41 de la Ley N° 13.634) a los organismos administrativos de protección y promoción previstos por las leyes N° 13.298 y N° 13.634, y otorgar inmediata intervención a los funcionarios judiciales competentes, para que puedan ejercer el debido control judicial de la medida. Ello sin perjuicio de la aplicación del comiso establecido en el artículo 13 del Decreto-Ley N° 8031/73 respecto de los objetos que pueden resultar peligrosos o nocivos para la vida, la integridad física o la salud del menor de edad o de terceros, para salvaguardar el interés superior del niño.

b) Averiguación de Identidad (art. 15 de la Ley N° 13.482). Cuando sea necesario establecer la identidad de un menor de 18 años de edad, la autoridad policial deberá utilizar los medios tecnológicos adecuados que permitan cumplir dicha finalidad sin necesidad de traslado a una dependencia policial.

c) En ningún caso se utilizaran figuras carentes de fundamento normativo, tales como la denominada "entrega de menor", u otras similares.

ARTÍCULO 3º.- Instruir al organismo encargado de registros policiales para que, previa intervención de los respectivos magistrados, proceda a actualizar los requerimientos y/o pedidos de captura o averiguación de paradero de menores de edad, para su oportunidad y dentro del plazo de 10 días ser presentado ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata.

ARTÍCULO 4º.- La Superintendencia General de Policía requerirá a través de la Subsecretaría de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, el listado de organismos administrativos de protección y promoción previstos por las Leyes N° 13.298 y N° 13.634, establecidos en el ámbito del Departamento Judicial de La Plata, como así líneas telefónicas permanentes y cualquier otro tipo de recurso existente a los efectos del vínculo interorgánico para su difusión inmediata a las dependencias policiales jurisdiccionales, con el objeto del efectivo cumplimiento de la manda judicial.

ARTÍCULO 5º.- Por intermedio de la Superintendencia General de Policía se arbitrarán las medidas indispensables para dotar a las unidades policiales alcanzadas por la resolución judicial, de los medios tecnológicos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 inc. b) de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, notificar a Superintendencia General de Policía. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar-

RESOLUCIÓN N° 3068

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar